



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 001 2022 00076 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA Y OTROS
Providencia	2022-S 400
Asunto	Resuelve sobre notificación de auto admisorio

El 22 de septiembre de 2022 la entidad demandante informa haber remitido comunicación para la notificación de los demandados que fueron vinculados por pasiva JORGE ANTONIO VALENCIA, GARCÍA, OREIRO DE JESÚS RODRÍGUEZ GALLEGU, JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ RÍOS, LEONEL DE JESÚS GALLEGU, LILIANA MARÍA MONTOYA GÓMEZ, NICANDER ROLDAN OSORIO, JOSÉ SALOMÓN SIERRA FLÓREZ, ROSA ANDREA MUÑOZ ECHEVERRI, MATEO ESCOBAR SOTO, JUAN RAMIRO URREGO GALLEGU, HERNÁN DE JESÚS GALLEGU, LUIS EDUARDO RAMÍREZ, LUIS FERNANDO SERNA OCAMPO, JAIME DE JESÚS MUÑOZ ARIAS, FRANCISCO JAVIER MORALES ZULETA y SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA, anexando guía remisión de citación para la diligencia de notificación personal dirigido a la dirección "ABSCISAS INICIAL 1 INICIAL 17+967,38 KMAK18+467,62KMAREA2INICIAL18+242 84KMA19", en ese mismo escrito la entidad demandante afirmó *"La notificación fue realizada el día 15 de septiembre de 2022, a los domicilios de los demandados, cuya información se encuentra en el escrito de la presente demanda y en la constancia secretarial..."*

La demanda pretende la expropiación de una franja de terreno que se ubicó en el libelo introductorio por las siguientes abscisas, "Área 1 inicial 17+967,38km a K 18+467,62km; Área 2 inicial 18+242,84Km a 19+629,38Km; Área 3 inicial 19+217,94Km a 19+267,07Km; y Área 4 inicial 19+545,5Km a 19+623,42Km", siendo esa la dirección a la que se remitió la comunicación dirigida a las personas antes mencionadas, teniendo además que se dirigió UNA sola comunicación para estas 16 personas.

El despacho avizora de entrada que la afirmación hecha por la entidad demandante no es cierta, puesto que indica que la notificación fue realizada el 15 de septiembre, en primer lugar ese día se remitió a través de correo certificado citatorio a los demandados para que concurrieran a notificarse personalmente al despacho de la presente demanda, y además, no aportó con su memorial constancia de entrega de la referida comunicación, teniendo que el despacho al realizar búsqueda a través del sitio web de la empresa de mensajería encontró que la comunicación física dirigida ha sido devuelta en 2 oportunidades por la empresa de mensajería

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



indicando que la dirección está errada o incompleta y la comunicación fue devuelta al remitente.

De otro lado, la comunicación fue dirigida, como se indicó a la dirección "Área 1 inicial 17+967,38km a K 18+467,62km; Área 2 inicial 18+242,84Km a 19+629,38Km; Área 3 inicial 19+217,94Km a 19+267,07Km; y Área 4 inicial 19+545,5Km a 19+623,42Km", que corresponde con la ubicación descrita por la demandante de la franja de terreno a expropiar, sin embargo, no se entiende que esta entidad pretenda notificar a los demandados en la misma franja de terreno objeto de expropiación, habiendo podido evidenciarse desde la diligencia de entrega anticipada que en la franja de terreno objeto del proceso no residen los demandados en mención, teniendo que las construcciones que allí se hallaban fueron derribadas, quedando solo vestigios y solo se evidenció una moradora, inquilina de uno de los mejoristas.

No se entiende entonces como es posible que la entidad demandante afirme que las personas mencionadas han sido notificadas, toda vez que remiten UNA sola comunicación para 16 personas, a una franja de terreno, en la que, por demás, conoce la entidad demandante, no residen las personas que se vincularon por pasiva.

En este orden de ideas, se requiere a la entidad demandante a fin de que realice las actuaciones pertinentes para establecer la dirección de notificación de estas personas, pudiendo acudir incluso al sistema ADRES a fin de hallar a que EPS se encuentran afiliados estos y solicitar se les oficie para que brinden la información pertinente o realizar la notificación como fuera indicado por el despacho, quien dispuso que podría hacer a través de un empleado, para lo que la entidad demandante deberá proveer transporte al sitio y copias de la demanda y los anexos para surtir el traslado.

Por otra parte, conviene aclarar que el demandado NICANDER JAIME ROLDÁN OSORNO fue notificado el 19 de septiembre de 2022 de manera personal en la secretaría del despacho; JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ RÍOS fue notificado el 12 de octubre de 2022 de manera personal en la secretaría del despacho. Al primero de los mencionados se le dio acceso al expediente del proceso a través de memoria USB que dispuso en la secretaría del despacho y al segundo se le remitió vínculo a través de correo electrónico.

De igual manera ONEIRO DE JESÚS RODRÍGUEZ GALLEGO se presentó al despacho, pero al no tener traslados para entregarle a esta persona y haber indicado que no dispone de cuenta de correo electrónico, no le pudo ser entregado copia de la demanda y sus anexos para el traslado



correspondiente, por ello no se pudo efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En este orden de ideas se requerirá a la entidad demandante en caso de hacer la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. deberá aportar al despacho tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados pretenda notificar de esta forma. En caso de hacerlo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, deberá remitir con la comunicación para la notificación los anexos que deban entregarse para el traslado, esto es, la demanda, sus respectivos anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c0d411560d323c335bedade0d7b68cfadf7d6423efb63daafa7c618fbf4fc**

Documento generado en 30/11/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>